



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos de febrero de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-00004

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente verbal para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Toda vez que el domicilio de una persona y su dirección física para efectos de notificaciones judiciales son conceptos diferentes, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, la parte actora deberá indicar al Despacho el domicilio tanto de la parte demandante como demandada, toda vez que omite realizarlo.
- 2.** Por cuanto el apoderado de la parte actora pretende incoar un proceso verbal de restitución de bien inmueble por comodato, se le deberá indicar al Despacho la fecha o periodo desde el cual se otorgó la tenencia del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-124045 a la demandada. Igualmente, señalará de manera precisa en qué consistió el contrato de comodato, con quién se celebró, si el mismo fue verbal o escrito, la fecha en que se suscribió, en fin, todas las circunstancias de tiempo, modo

y lugar, e indicará las razones por las cuales la comodataria no restituye el inmueble dado en comodato.

- 3.** Bajo esta misma lógica, explicará al Despacho si el comodato celebrado fue verbal o escrito, pero en todo caso, se debe tener en cuenta que el artículo 385 del Código General del Proceso indica que lo dispuesto en el artículo 384 ibídem, respecto de la restitución de bien inmueble por arrendamiento, aplica también a cualquier clase de bien dado en tenencia a un título distinto de arrendamiento.

En tal sentido, se deberá presentar prueba documental del contrato de comodato, o la confesión del comodatario realizado en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria de la relación contractual; además, de que se deberá indicar las condiciones concretas por las cuales se celebró dicho contrato, las que rigieron las mismas, y si se trata de aquellos precarios previstos en el artículo 2219 del Código Civil o existía tiempo de restitución alguno.

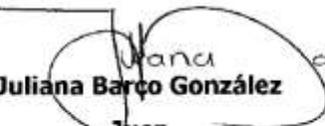
- 4.** De conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, la parte actora deberá realizar sus pretensiones conforme a la debida técnica procesal, solicitando se declare la existencia del contrato y terminación de la correspondiente relación contractual por que sobrevino una causal de restitución y se ordene, en consecuencia, la restitución del bien inmueble.
- 5.** De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá acreditar al Despacho que al momento de presentación de la demanda envió simultáneamente, tanto la demanda como sus anexos, a la

dirección física del demandado que fue informada para efectos de su notificación personal; anticipadamente, se advierte, que en atención a lo reglado en dicha norma, deberá también proceder de conformidad en lo atinente al escrito de subsanación del líbello, allegando las respectivas pruebas de ello.

6. Deberá aclarar al Despacho lo manifestado en el numeral 5º del acápite de hechos de la demanda, concerniente a si también se celebró contrato de comodato con la madre de la demandante, y si ella aún se encuentra en tenencia del bien inmueble; de ser así, se advierte que la demanda también deberá dirigirse en contra de ella.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
**Medellín, 3 feb de 2021, en la fecha, se**  
**notifica el auto precedente por ESTADOS**  
**, fijados a las 8:00 a.m.**



Secretario

fp

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f74c4c93dc8d780f0a7d84c15dfe50a72a25304186c83dfbed3ba8806396153**

Documento generado en 02/02/2021 11:18:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**